

EN PRO DE LA JUSTICIA

JULIÁN B. RUIZ RIVERA

EN PRO DE LA JUSTICIA

Juan de Villabona Zubiaurre, rector de Sevilla y
juez-oidor en Santafé y México, 1577-1634

Segunda edición corregida y ampliada

Academia Colombiana de Historia
Editorial Universidad de Sevilla

2021

Primera edición: Editorial Universidad de Sevilla 2020

ISBN de la primera edición de la Editorial Universidad de Sevilla: 978-84-472-2885-0 (9 788447 228850)

Coedición: Academia Colombiana de Historia y Editorial Universidad de Sevilla, 2021

© Julián B. Ruiz Rivera

© Academia Colombiana de Historia

© Editorial Universidad de Sevilla

En la portada: Archivo General de la Nación de Colombia. VISITAS-C/MARCA:SC.62,6 – 1603 - Hoja 5 recto

ISBN: 978-958-5154-14-8

Colección Biblioteca de Historia Nacional N° CLXXVII

Coordinación editorial: Academia Colombiana de Historia

Diagramación e Impresión: Xpress Estudio Gráfico y Digital S. A. S.

Academia Colombiana de Historia, Calle 10 N° 8-95, Tel. 341 36 15

Bogotá, D.C., Colombia

Impreso en Colombia / Printed in Colombia

Capítulo V: De las publicaciones, Artículo 21, parágrafo b de los estatutos: El contenido de las publicaciones que realice la Academia sólo compromete la responsabilidad de sus autores. Esta publicación ha sido patrocinada por la Academia Colombiana de Historia, con aportes del Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional. El MEN no es responsable de las opiniones aquí expresadas por los autores.



Gobierno de Colombia

Iván Duque Márquez
Presidente de la República

Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República

Ministerio de Educación Nacional

María Victoria Angulo González
Ministra de Educación Nacional

Constanza Alarcón Párraga
Viceministra de Educación
Preescolar, Básica y Media

José Maximiliano Gómez Torres
Viceministro de Educación Superior

Clara Inés Páez Jaimes
Secretaria General



Academia Colombiana de Historia

Mesa Directiva

2020 – 2022

Rodolfo Segovia Salas, *Presidente*

Santiago Luque Torres, *Vicepresidente*

Fernando Mayorga García, *Secretario Académico*

Gustavo Altamar Laiseca, *Tesorero*

Pablo Fernando Pérez Riaño, *Coordinador de Biblioteca y Archivo*

Roberto Lleras Pérez, *Director de Publicaciones*



Editorial Universidad de Sevilla

Comité editorial

Aracely López Serena – *Director EUS*

Elena Leal Abad – *Subdirectora EUS*

Antonio Romero Agüero – *Secretario EUS*

Concepción Barrero Rodríguez

Rafael Fernández Chacón

María Gracia García Martín

Ana Ilundáin Larrañeta

María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado

Manuel Padilla Cruz

Marta Palenque Sánchez

María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda

José-Leonardo Ruiz Sánchez

Antonio Tejedor Cabrera

A Cristina, felicidad de los suyos y de todos

ÍNDICE

ÍNDICE DE CUADROS	17
ÍNDICE DE MAPAS	18
PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN	19
INTRODUCCIÓN	29
1. BECARIO, CATEDRÁTICO Y RECTOR, UNIVERSIDAD DE SEVILLA	33
2. PRIMERAS EXPERIENCIAS EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.....	39
El Nuevo Reino de Granada	39
La Audiencia bajo una visita inacabable	40
Las guerras de los pijaos y el supervisor Villabona.....	43
3. PREPARATIVOS DE LA VISITA	
A CARTAGENA DE INDIAS.....	55
Comisiones e instrucciones de la visita a la costa	55
Los crímenes de Cristóbal de Almonacid en Valle de Upar	57
Alzamiento de los indios tupes.....	58
Comisión de Villabona para la guerra de los indios tupes.....	59
Muchas comisiones particulares.....	69
El caso del sargento mayor Francisco de Santander.....	71
Provisiones, despachos e instrucciones para la visita de los naturales	79

4. LA VISITA A LOS PUEBLOS DE	
CARTAGENA DE INDIAS.....	85
Precedentes de la visita a Cartagena.....	85
Primer balance tras la visita del partido de Tolú.....	90
Visita al partido de Cartagena.....	100
Las ordenanzas sobre el trabajo de los indios	106
El visitador frente a los encomenderos y las autoridades.....	110
Las tasas de Cartagena y Tolú.....	113
Escueta noticia de la visita a Mompox	122
5. REACCIONES A LA VISITA	123
Oposición a la visita.....	123
Las agregaciones de pueblos como solución	129
Argumentos en contra.....	134
El gobernador alega la pobreza de los vecinos.....	138
Argumentos a favor	142
La oposición de los encomenderos	148
La ofensiva protesta de Alonso López de Montalbán.....	152
6. ENMIENDA A LA TOTALIDAD	155
Juan López de Cañizares, procurador de los encomenderos	155
Cañizares, tesorero de la real caja de Tierra Firme.....	158
Los recursos del procurador Cañizares.....	161
Por qué las agregaciones no podían funcionar en Cartagena	165
Un argumento de peso: muertes de indios por la mudanza de pueblos	169
La batalla por las ordenanzas.....	174
Las ordenanzas del Dr. González	175
Las ordenanzas del Dr. Villabona	176
7. UNA DÉCADA DE SERVICIOS EN LA AUDIENCIA.....	183
Presidente y oidores de la Audiencia	183
Casos de justicia	186
Visita a la boga de Honda	189
Visitas a las minas.....	190
Los indios insumisos del Magdalena.....	192
Obras públicas	193

La obra social.....	194
El donativo gracioso de Tunja y Pamplona	196
8. VISITA DE VILLABONA A LA PROVINCIA	
DE PAMPLONA	199
Breve esbozo de la provincia de Pamplona	201
La visita de Villabona	202
Las Ordenanzas de minas de Villabona	214
El estipendio de los curas doctrineros	220
Salario y jurisdicción del alcalde mayor.....	222
La fundación de Bucaramanga	224
Los logros del visitador Villabona.....	227
Choque del visitador con el arzobispo Arias de Ugarte.....	239
Conclusión	241
9. VILLABONA OIDOR DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO	243
Destino México.....	243
La inundación de San Mateo y sus consecuencias	245
Don Francisco de Rojas en la pugna entre Cerralbo y Villabona ..	250
Villabona en la bibliografía de su período mexicano	254
La llegada a superintendente de Huehuetoca.....	260
10. LA SUPERINTENDENCIA DEL DESAGÜE DE	
HUEHUETOCA	269
Inspección y objeciones al desagüe de Huehuetoca	269
Construcción y estado del desagüe de Huehuetoca	271
La vista ocular del superintendente Villabona.....	278
Reacción del virrey	288
La vista ocular del Dr. Juan de Cebicos	
y los maestros constructores	291
La hora de las decisiones	299
Villabona se sincera ante el Rey	303
Un final inmerecido	306
EPÍLOGO: UN FINAL ACORDE CON SU VIDA.....	313

ANEXO I. ORDENANZAS DE VILLABONA PARA	
CARTAGENA, 1611	321
Doctrina y casos concernientes a ella	322
Protectores y su jurisdicción y casos concernientes a este oficio ..	330
Mayordomos y sus obligaciones y calidades que han de tener y fianzas que han de dar para ejecutar sus oficios	339
Encomiendas y lo a ellas tocante	341
Servicios de indios y las pagas de ellos y la forma que se ha de guardar en los asuntos que para ello se hicieren y otras cosas a esto tocantes.....	343
Comunidad de los indios y lo de ello dependiente	350
Cuáles indios han de tributar y cuáles no y el modo que han de tener en el curarlos en sus enfermedades y otras cosas	351
Notificación.....	368
ANEXO II. VISITA DE JUAN DE VILLABONA ZUBIAURRE A LOS REALES DE MINAS DE VETAS DE PAMPLONA Y RÍO DEL ORO, 1622-1623.	
Origen y explicación del documento	370
Copia literal de los autos de la visita del juez Villabona	375
ANEXO III. CONTRIBUYENTES DE PAMPLONA CON O SIN ENCOMIENDA.....	
	495
ANEXO IV. RELACIÓN DE LA NOTABLE INUNDACIÓN DE LA GRAN CIUDAD DE MÉXICO	
	501
ANEXO V. MEDICIONES DEL SOCAVÓN POR JUAN DE CEBICOS	
El socavón de Huehuetoca.....	505
	505
BIBLIOGRAFÍA	513
ÍNDICE DE NOMBRES DE PERSONAS.....	517
ÍNDICE DE NOMBRES GEOGRÁFICOS	533

ÍNDICE DE CUADROS

I	Mandas de encomenderos en favor de los indios.....	91
II	Población tributaria y total de la provincia de Cartagena	122
III	Muertos y enfermos en Tolú por las agregaciones	160
IV	Indias e indios en casas, estancias y hatos de encomenderos.....	177
V	Interpolación de tributarios de Pamplona entre 1623 y 1641.....	203
VI	Población de seis doctrinas de Pamplona, 1623.....	205
VII	Mineros y encomenderos de Pamplona, 1623.....	207
VIII	Tributarios de Pamplona en las minas.....	212
IX	Cuadrillas de indios y negros en los lavaderos de Río del Oro	221
X	Esclavos para la paga del salario del alcalde mayor	223
XI	Encomiendas y encomenderos de Pamplona, 1623	230
XII	Población tributaria de Pamplona en 1690.....	236

ÍNDICE DE MAPAS

I	Pueblos de la provincia de Cartagena de Indias.....	76
II	Mapa de las lagunas del valle de México.....	273

PRÓLOGO A LA SEGUNDA EDICIÓN

Una especie de políticos de oficio que vive del trámite de las reivindicaciones de los “grupos subalternos” —a la manera anglosajona— emplea para ello argumentos supuestamente históricos, fundados en la “leyenda negra” de la conquista española. Han lamentado por mucho tiempo los viajes de pasajeros salidos de los reinos peninsulares con rumbo a las provincias y reinos de las Indias Occidentales, soslayando que muchos de ellos descienden de esos viajeros que se avecindaron y nunca regresaron a sus provincias de origen, y lamentan con amargura y rencor la ocurrencia de las violencias y malos tratos que son consustanciales a las situaciones de conquista de las gentes de nuevas provincias, al menos desde los tiempos del Imperio romano. ¿Acaso la palabra provincia no es una indicación inmediata de un acontecimiento de conquista armada acaecido en algún lugar del mundo romanizado? ¿No fueron las provincias de Iberia conquistadas y romanizadas en su momento? Pero lo que más olvidan es que esos pasajeros que pasaron a las Indias no solo hacían parte de las huestes de soldados conquistadores, sino también de comunidades de frailes evangelizadores y de las hornadas de los colegios mayores, donde se formaban los jueces del Estado monárquico. Fue así como se impuso en las provincias de las Indias, después de su conquista, no solo un orden eclesiástico sino también la posibilidad de satisfacer los agravios con “el remedio de la justicia”.

La justicia proveída por las reales audiencias y por los cabildos “justicia y regimiento” de las ciudades fundadas por las huestes conquistadoras ha llamado la atención de los historiadores del Derecho Indiano, a ambos lados del océano Atlántico, quienes poco a poco se han interesado en la justicia local que encarnaron los alcaldes partidarios y de barrio, los alcaldes pedáneos y los capitanes a guerra, los alcaldes provinciales y los corregidores de indios, los alcaldes de la Santa Hermandad y los tenientes de alcaldes que hicieron

presencia en los sitios más despoblados. El Estado monárquico actuaba por medio de esa diversidad de jueces, deshaciendo agravios y cortando abusos, pues la función de justicia era el corazón del Estado, de tal suerte que los vasallos siempre tenían a quien acudir para satisfacer sus demandas y querellas.

Por eso este libro, en pro de la justicia, ha venido para ofrecer un caso emblemático de uno de esos aplicados jueces que cruzó el Atlántico como pasajero de Indias. Su huella en dos reales audiencias americanas, con el empleo de oidor, y en varias provincias subalternas como juez visitador, quedó impresa en sus ordenanzas, respuestas a las demandas de justicia de los distintos vasallos del Estado monárquico de las Españas, como se diría durante la segunda mitad del siglo XVIII. Juan de Villabona Zubiaurre era su nombre, quien el 20 de marzo de 1608 pidió licencia para embarcarse hacia Cartagena de Indias con su mujer, doña María de Girón, su hermano Luis Villabona Campuzano, vecino de Sevilla, y sus criados: Lorenzo de Sola, natural de Jerez de los Caballeros; Francisco Ortiz, natural de Ronda; y los sevillanos Antón Sierra, Antonia Lorenzo de Matamoros, Francisca Dueñas, Juana de Espinar y Ana de Encinas.

La primera comisión de justicia, como visitador general, se realizó en la provincia de Cartagena de Indias, en la cual su hermano Luis Villabona Campuzano actuó, durante el año 1610, como protector general de los naturales. Su larga experiencia lo llevó al nivel de oidor más antiguo de la Real Audiencia, y a ser el visitador general de las provincias de Tunja, Pamplona y Salazar de las Palmas, durante los años 1622 y 1623. Un expediente que se anexa a esta segunda edición del libro muestra su equilibrio al conciliar los intereses fiscales del Estado con su compromiso de evangelizar y desagraviar a los indios. Su “vista de ojos” y su descripción de los indios de más de tres decenas de cuadrillas de indios mineros en las Vetas de Pamplona, las Montuosas alta y baja, Suratá, Cachirí y el río del Oro, y de sus familias, le dio una especial percepción del servicio prestado a los encomenderos, del apoyo de las mitas a las cuadrillas, y de los derechos que podrían cobrar los curas doctrineros. Tasó demoras y tributos, impuso a los tributarios un requinto para el Estado, y reservó de las obligaciones laborales a los indios mayores de 54 años o impedidos por sus enfermedades.

Sus actuaciones judiciales en las provincias de Cartagena, Pamplona y Salazar de las Palmas fueron resistidas por sus opositores, como era normal en un régimen de justicia en el que los vasallos tenían el derecho a la suspensión temporal del cumplimiento de un mandato, después de obedecerlo protocolariamente. Pero su visita a la provincia de Pamplona fue además una campaña

de reducción de antiguos pueblos de indios, congregados entre 1575 y 1602, a los pueblos que se conservarían en el siguiente siglo. Más que una simple visita de congregación de indios en pueblos, fue una campaña de reducción de pueblos previamente congregados, de baja concentración demográfica, a pueblos de reducción. Hoy se ha perdido de vista que la noción de “pueblos indígenas”, tan usada políticamente, fue una creación de los oidores en sus visitas generales de “la tierra”, en vez de una realidad social prehispánica. El cambio demográfico obligaría a otros visitantes a extinguir esos pueblos y a retornar las tierras realengas que habían tenido en precario, “para su resguardo”, al Estado, dando lugar a los procesos de erección de las parroquias que, después de la independencia, se convirtieron en distritos parroquiales, los cuales sobreviven en nuestros días como municipios de los dos departamentos santandereanos.

Efectivamente, fueron doce los pueblos de reducción que este especial visitador ordenó formar, con sus autos de justicia y sus comisionados, en la antigua provincia de Pamplona. Con ello ordenó la demolición de las capillas de los pueblos previamente congregados que extinguió, repartió tierras realengas como resguardo de esos pueblos, para la protección de sus cultivos, y levantó las nuevas capillas de doctrina. Esos nuevos pueblos de reducción de los anteriores se llamaron Bucaramanga, erigido por el auto del 4 de octubre de 1622; Arboledas, erigido por el auto del 5 de julio de 1623 para congregar a los pueblos del Arcabuzazo, Ciravitá, Guayabas Agraz, Quenemora, Zulía, Cáchira, Olatena, Unemorama y Cócota. Un auto de agosto de 1622 erigió el pueblo de Servitá mediante la congregación de los pueblos de Valegrá, Carcasí y Tequia. El pueblo de Guaca fue erigido por un auto de abril de 1623, reduciendo a él los pueblos de Mogotocoro, Listará, Cámara y Guaca.

El pueblo de Carcasí, que visitó acompañado por el fraile dominico Alonso Tello de Meneses, recibió una parte de los indios de Valegrá. El pueblo de los Silos se acompañó de la demolición de seis capillas y se agregó los indios de Cárraba, Loatá, Bábega, Tutepe, Cupagá, Tapaguá, Tompaquela, Quelpe, La Caldera e Iscaligua, según el auto del 30 de junio de 1623. El pueblo de Labateca fue erigido por auto del 19 de agosto de 1623, y le fueron reducidos los indios de Bochagá, Mónaga, Támara, Ima, Balsa, Inagavita y Tecasquima. El pueblo de Cócota de Velasco fue visitado en marzo de 1623 por el comisionado Rodrigo de León, acompañado por el doctrinero Juan de Garavito, y le fueron reducidos los indios de Cócota, Tane, Hontibón, Ícota y Bábega. El pueblo de Cócota de Suratá congregó a indios de Cócota, Suratá, Pánaga, Cachirí, Ucatá, Nucuvata, Lamata, Tona y Sagemaros.

El pueblo de Chinácota se erigió por el auto del 14 de junio de 1623, y redujo los indios de Cacua, Lauchema, Chiracoca y Calaluna. El pueblo de Chopo se erigió por un auto del 19 de junio de 1623, actuando como juez comisionado el mismo Rodrigo de León, y se le agregaron indios de Chopo, Ulagá, Tonchalá, Matajira, Centimali y Ravicha. Finalmente, el pueblo de Santiago se erigió con varias parcialidades indígenas en la jurisdicción de la ciudad de Salazar de las Palmas, otra de las provincias visitadas por este oidor.

Estos doce pueblos de reducción de otros pueblos previamente congregados siguió los acuerdos de la Congregación de autoridades virreinales y eclesiásticas realizado en la ciudad de México durante el año 1544, en la cual se impusieron las tesis de fray Bartolomé de las Casas sobre el mejor modo de adoctrinar a los indios para que viviesen en “policía cristiana”, bajo la autoridad de un doctrinero encargado de convertirlos e instruirlos en la doctrina cristiana, diciéndoles misas y administrándoles los santos sacramentos, “para que gocen del fruto de la redención” y se cumpliera el deber espiritual del rey de Castilla en las Indias. Para institucionalizar su reducción a pueblos de doctrina, recibieron tierras realengas en régimen precario, bajo la denominación de tierras de resguardo de sus cultivos de pan coger, cuyo perímetro fue señalado con precisión, como se puede ver en la certificación del asentamiento de las cuadrillas de indios mineros en el pueblo de Bucaramanga.

Durante su permanencia en la ciudad de Pamplona, aceptó el visitador Juan de Villabona el compadrazgo con el capitán Alonso Rangel de Cuéllar, alcalde ordinario de primera vara durante el año 1623, encomendero que había enviado una cuadrilla de sus indios mineros de Margua a las minas de las Vetas: “En catorce de octubre de mil y seiscientos y veinte y tres años, bapticé, puse óleo y crisma a Pedro, hijo legítimo del capitán Alonso Rangel de Cuéllar y doña Jacinta de Ribas su mujer. Fueron sus padrinos el señor doctor Juan de Villabona Zubiaurre, oydor, y doña María de Rojas, y lo firmé. Pedro Terán Rangel”. Al historiador Fernando Mayorga García no le parecerá de buen recibo este compadrazgo, como sostiene en su libro sobre La Audiencia de Santafé en los siglos XVI y XVII (1991), pero hay que decir en defensa del oidor Villabona que pasó a las Indias con su mujer y que en ninguna de sus actuaciones como juez fue tachado por favorecimiento ilegal de sus amistades. Incluso no ha sido demostrado que las familias Villabona de la provincia de Pamplona provienen de su hermano Luis, quien parece haberlo acompañado cuando se marchó a la ciudad de México.

A sus buenos y cristianos 79 años, Julián Bautista Ruiz Rivera es un historiador experimentado en la historia del Nuevo Reino de Granada y del

comercio cartagenero en uno de los siglos que menos atención ha recibido, el siglo XVII, comenzado con el gobierno de don Juan de Borja, uno de los presidentes “de capa y espada” desde 1605. Desde 1995 es catedrático del departamento de Historia de América en la Universidad de Sevilla, y su formación americanista comenzó en la década de 1960 en la Universidad Católica del Ecuador y en la Universidad de Saint Louis (Missouri), culminando su doctorado en la Universidad de Sevilla, a finales de 1973, con una investigación sobre La sociedad del Nuevo Reino de Granada en el siglo XVII, calificada por el jurado como sobresaliente.

Ha sido colaborador habitual del Anuario de Estudios Americanos, Archivo Hispalense, Temas Americanistas, Boletín de Historia y Antigüedades, Repertorio Boyacense y Fronteras. Sus libros más conocidos son Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVII (1975), Gabriel García Moreno, dictador ilustrado del Ecuador (1988), Cargadores a Indias (en colaboración con Manuela Cristina García Bernal, 1992), Los indios de Cartagena bajo la administración española en el siglo XVII (1996), Cartagena de Indias y su provincia (2005) Sus contribuciones a libros colectivos especializados y a las memorias de congresos de especialistas son también notorias. Desde 1988 ha sido profesor visitante en universidades colombianas y ha participado en muchos congresos de historia, y en 1999 fue recibido como miembro correspondiente extranjero por la Academia Colombiana de Historia.

Este estudio biográfico del oidor Juan de Villabona tendrá un impacto contundente sobre la memoria histórica de los naturales del municipio de Bucaramanga, que el 22 de diciembre de 2022 estarán conmemorando con diversos actos sus 400 años de “fundación”. En la entrega 100 del Boletín de Historia y Antigüedades, correspondiente al mes de enero de 1914, don Enrique Otero D’Costa sorprendió a los bumangueses con una representación de la “fundación de Bucaramanga” que provino de sus lecturas de los expedientes del fondo Poblaciones de la sección colonial del Archivo Histórico Nacional, que entonces funcionaba en el tercer piso del edificio nacional de Santo Domingo. Allí encontró el auto dado en Pamplona, el 4 de noviembre de 1622, por el visitador Juan de Villabona Zubiaurre, quien ordenó la congregación de las cuadrillas de indios —que lavaban arenas auríferas en el río del Oro— en una nueva población que fue levantada en el sitio de Bucaramanga. ¿Se habría cumplido esta orden?, se preguntó este paciente historiador de la Academia Colombiana de Historia.

Sus lecturas en el fondo Tierras del mismo archivo le dio la respuesta, pues en el tomo 42 halló un expediente de un pleito por linderos que habían

librado los indios del pueblo de Bucaramanga contra el cabildo de la ciudad de Girón, en el que reposaba la certificación del cumplimiento dado a la orden del oidor —el 22 de diciembre de 1622— por las personas que fueron comisionadas para el propósito por el oidor Villabona: Andrés Páez de Sotomayor y el cura doctrinero Miguel de Trujillo. Pese a ser solo una certificación de una diligencia judicial ordenada por un juez visitador, ese folio fue interpretado como la “fe de bautismo” de su lugar nativo, la legitimación de “su nacimiento” como una de “las más antiguas ciudades de Colombia”. Esa certificación, que reposa hoy en el fondo Tierras de Santander del Archivo General de la Nación (tomo 42, folios 48-50 y 536-537), reza como sigue:

En el sitio de Bucaramanga, en veinte y dos días del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo, Miguel de Trujillo, presbítero, cura doctrinero del Río del Oro y sus anexos, e yo, Andrés Páez de Sotomayor, juez poblador, certificamos, en cumplimiento de esta comisión despachada por el señor Juan de Villabona y Çubiaurre, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia de este Reino y visitador general de las provincias de Las Vetas, Montuosa, Suratá y Río del Oro = Que hoy, dicho día, dije yo, el dicho cura, misa en la iglesia de esta población, que para este efecto mandamos hacer, por estar acabada, con su sacristía, y está cubierta con paja, con muy buenas maderas, estantillos, varas y vigas; y tiene de largo ciento y diez y seis pies y de ancho veinte y cinco; y está bien acabada y es copiosa para la gente que a ella acude a misa. Demás de lo cual están acabados los bohíos de las parcialidades siguientes:

De los lavadores de Cachagua, tres bohíos grandes que son bastantes para la gente que tienen.

Iten, los indios de Xérira, dos grandes, bastantes para la gente que tienen.

Iten, otros dos bohíos grandes, los indios de la cuadrilla de mí, el dicho Andrés Páez, que son bastantes para ellos.

Iten, están armados y se van haciendo con mucha prisa otros bohíos grandes y buenos para los indios de la encomienda del capitán Juan de Velasco, y en el interin que se acaban viven en dos ranchos pequeños que están hechos en este sitio.

Demás de lo cual está hecha y acabada la casa de la morada de mí, el dicho cura.

Y a estos indios se les repartieron resguardos en conformidad con la dicha comisión, en esta manera:

A los lavadores de Cachagua, desde la loma que llaman de Chitota hasta una quebrada que llaman de Namota;

A los indios de la encomienda del capitán Juan de Velasco, desde la dicha quebrada de Namota hasta la quebrada de Zapamanga, con un pedazo de tierra que cae junto al río Suratá, donde tienen unas labranzas de yucas y batatas;

Y a los indios de Xérira se les dio desde la quebrada de Bucaramanga hasta la quebrada que llaman de la Iglesia;

A los indios de Andrés Páez se les dio desde la quebrada de Cuyamata hasta la quebrada que llaman de los Mulatos.

Todos los cuales dichos resguardos, de suso declarados, es tierra buena, sana y útil para cualquier género de semillas como son maíz, frijoles, yucas, batatas, ahuyamas, plátanos y otras cosas, en la cual hay tierra bastante para año y vez. Y todo está en contorno de la dicha población. Y para que de ello conste, damos la presente firmada de nuestros nombres, en el dicho día, mes y año arriba dichos. Miguel de Trujillo. Andrés Páez de Sotomayor.

La Alcaldía de Bucaramanga adoptó desde entonces la fecha del 22 de diciembre como hito conmemorativo anual de la “fundación de la ciudad”. Ignoraban la intención del juez visitador que dio el auto que fue puesto en ejecución, que no fue otra que la de erigir un pueblo de congregación de cuadrillas de indios lavadores de arenas auríferas, a las que dotó de tierras realengas para su subsistencia, en calidad de tierras resguardadas. En cambio, el derecho de las ciudades del tiempo de la conquista militar de los grupos aborígenes, asignado a sus cabildos, fue el fundamento del reparto de caciques, tierras, aguas y minas por títulos de merced a los españoles venidos de ultramar a asentarse como vecinos, bien ilustrado por los casos de Santafé, Tunja, Vélez, Pamplona, Popayán y Cali, entre otras.

Los bumangueses de nuestros días ya no podrán ignorar que la diligencia de cumplimiento del auto dado por el visitador Juan de Villabona Zubiaurre —el 4 de noviembre de 1622— es la fuente de un derecho distinto al que tuvieron las ciudades fundadas: el derecho que hizo posible la congregación de un pueblo de indios en el sitio de Bucaramanga. Ese auto judicial revela una intención distinta a la que hizo posible la fundación de ciudades para los españoles que se acercaron en las Indias:

Dijo [el oidor Juan de Villabona Zubiaurre] que por cuanto por las informaciones y diligencias hechas en la visita de los indios de cuadrilla lavadores del río del Oro, y los del pueblo de Cachagua, ha constado que no tienen los naturales que están poblados en los dichos sitios doctrina entera ni sacerdote que les administre los santos sacramentos todo el año ni que les instruya en las cosas de nuestra santa fe católica, de que ha resultado haberse muerto algunos sin confesión y otras criaturas sin el sagrado bautismo, que todo remite a la

ley divina positiva y a las reales cédulas de Su Majestad enviadas para el gobierno espiritual y temporal de estos reinos, en que ordena y manda se provea a los dichos indios de doctrina suficiente por consistir en ello el descargo de su Real Conciencia y el cumplimiento de la obligación que se le puso cuando los recibió de la Santa Sede Apostólica, y ser el cargo y condición con que se han hecho y dado las dichas encomiendas a los que las poseen y gozan; y así mismo manda que cuando para conseguir este intento hubiere dificultad, por ser el número de los indios corto para suplir con sus demoras, tributos y aprovechamientos el estipendio de la dicha doctrina, que se agreguen estos indios y repartimientos a otros para que juntos y congregados conforme a la Congregación de México se doctrinen como es justo y vivan en policía cristiana poniéndose por el prelado sacerdote conforme al real patronazgo para que siempre asista a la conversión e instrucción de los dichos indios diciéndoles misa y administrándoles los santos sacramentos para que gocen del fruto de la redención y para que tenga efecto negocio tan importante y se cumpla la voluntad de Su Majestad en virtud de las facultades y comisiones que tiene y en consideración de que todos los dichos indios del dicho río de Oro y lavadores de Cachagua están divididos y apartados en diferentes sitios, como ha constado por la vista ocular que su merced a hecho y por memorial y petición que ha hecho el padre Miguel de Truxillo, cura y doctrinero de los dichos indios lavadores, y advierte de lo mismo y de la imposibilidad con que son doctrinados y sacramentados los dichos naturales, y la falta que tienen de la asistencia ordinaria de sacerdotes y que no puede cumplir y ejercer su oficio con puntualidad

Así como el verbo “fundar” se refería al derecho de los cabildos de las ciudades españolas en las Indias para conceder mercedes de solares y estancias, caciques en encomiendas y sitios de minas, el verbo “congregar” se refería a las órdenes que dieron los oidores en “visita de la tierra” para poblar a los indios en pueblos de doctrina, asignados a un cura doctrinero y a los corregidores de naturales, cuyo derecho a disfrutar de tierras realengas “en resguardo” era precario, pues cuando por el cambio demográfico obligó a extinguirlos, las tierras volvieron a ser realengas y fueron rematadas al mejor postor.

Aunque la memoria de los bumangueses, orientada por sus autoridades municipales, asigna la “fundación” a los dos simples ejecutores del auto de justicia —el señor de cuadrilla Andrés Páez de Sotomayor y el cura doctrinero Miguel de Trujillo— tal como quedó registrado en el conjunto de tres figuras de bronce que yace olvidado en la esquina occidental de la fachada del edificio

de la Alcaldía de Bucaramanga, el expediente que se verá en el anexo demuestra que el actor principal de la “congregación” fue el oidor Juan de Villabona Zubiaurre, el juez que ordenó la reunión y asentamiento de las cuadrillas errantes de indios mineros en un pueblo de doctrina, en el sitio que los indios escogieron y que llamaban desde tiempo atrás, en su lengua, Bucaramanga.

Gracias a la biografía que nos ofrece aquí el académico Julián B. Ruiz Rivera, puede ahora ponerse en justicia y razón el origen histórico del poblamiento del sitio de Bucaramanga, hace cuatro siglos, la base de todas las transformaciones demográficas y político-administrativas que hoy lo han convertido en el centro de un área metropolitana del territorio nacional colombiano. Si hay que buscar un “fundador” de Bucaramanga para alimentar la nueva memoria histórica de los escolares, ya no serán los dos ejecutores del auto del 4 de noviembre de 1622, sino el juez que profirió el auto para desagrar “la real conciencia de Su Majestad”: Juan de Villabona Zubiaurre. Como el poblamiento de Bucaramanga resultó ser un acto de la justicia estatal, y no un acto de la conquista militar, el sentimiento patriótico de los bu-mangueses tendrá que transitar en adelante por los cauces de la civilización de sus costumbres.

*Armando Martínez Garnica
Académico Correspondiente
Academia Colombiana de Historia*

INTRODUCCIÓN

¿No resulta redundante afirmar que un juez oidor, como el Dr. D. Juan de Villabona Zubiaurre, se dedicara al trabajo de promover la justicia? Si esa era su profesión, si para eso se había preparado con un conocimiento exhaustivo de las leyes y un espíritu de hacerlas realidad, si para eso había sido nombrado oidor en una audiencia americana ¿qué mérito podía tener que cumpliera con su obligación? Sin duda, en teoría todo eso es muy cierto, si todos los dedicados a esa profesión siempre hubieran cumplido con su obligación. Pero no siempre fue así, por lo que conviene resaltarlo cuando se registra un caso claro de sometimiento al deber. No obstante, necesitaríamos conocer a muchos de estos servidores del sistema colonial español para calibrar medianamente en qué medida contribuyeron a sostener un aparato administrativo judicial que tantas veces se ha puesto en duda. Si es cierto que generalmente conocemos las fallas del sistema, es decir, aquellos jueces que no estuvieron a la altura de sus obligaciones y por eso quedaron sus hechos ilegales registrados, son muchos más los anónimos que con su labor callada, oculta y perseverante mantuvieron un sistema judicial en inmensas zonas garantizando a pueblos recién conquistados un gobierno asumible. Que no era tarea fácil cae por su peso.

Por tanto, rescatar del olvido a quienes pueden servir de ejemplo de la obra justa y benéfica de la colonización española es un reto asequible y se puede decir que necesario. Este doctor Juan de Villabona Zubiaurre seguiría en el olvido de no ser por sus inicios en la Universidad de Sevilla a partir de 1600, que me motivaron a descubrir más sobre él, en especial porque en el Archivo General de la Nación en Bogotá se conservan largos expedientes de la visita que realizó a la provincia de Cartagena de Indias entre 1609 y 1612. Por supuesto que el Archivo de Indias conserva no sólo un resumen de la visita a Cartagena de Indias, sino muchos otros expedientes que ilustran la calidad del personaje con relación a su intervención en la Audiencia de Santafé y en la de México. Su labor se sale de lo corriente, máxime cuando se maneja la correspondencia y el estilo argumental de este juez. Así que hubo motivación

y fuentes de donde trazar una reseña biográfica, que diera al mismo tiempo una pauta de todo un período de la vida en dos territorios americanos como el Nuevo Reino de Granada y el Virreinato Mexicano.

La historia no siempre hace justicia a los hombres que la administran y frecuentemente no con equidad, porque si así fuera no viviríamos en el mundo sino en un paraíso. Paraíso pensaron algunos que se podría lograr en el Nuevo Mundo, pero ¿cuántos eran los bienintencionados? Quiero tratar de una de esas personas de bien, que tuvo por referente la lucha por la justicia, que era el objeto de un hombre de leyes. Este era el Dr. Villabona Zubiaurre, que empezó su carrera como universitario, como profesor universitario, y posteriormente se pasó al ejercicio directo de la administración de justicia, algo más distante de las doctrinas y más en contacto con las realidades en el mundo americano.

Villabona ha sido uno más de los miles de servidores de la administración española, servidor de la fe y de su rey, según el orden establecido y aceptado. Es casi anónimo, dado el grado de desconocimiento que sobre él existe, que como tantos otros cientos y miles ha pasado desapercibido, cuando no expresamente relegado al olvido.¹ Villabona en América desarrolló una labor de administración de justicia, como otros muchos y seguramente con mucha responsabilidad y esfuerzo enfrentándose a no escasa oposición. Sin ser un Bartolomé de las Casas, contribuyó en la medida de sus responsabilidades a hacer un mundo mejor en el ámbito de lo que abarcó, como hombre de leyes y hombre justo.

Algunos rasgos de su personalidad, pues su fisonomía nunca la podremos averiguar, se desprenden de sus actuaciones. Algo sí parece claro, que no era un hombre conformista que se contentara con metas normales. Teniendo su vida resuelta en la ciudad de Sevilla, donde había alcanzado la máxima categoría académica y un cargo de letrado en la Audiencia aspiró a más, a probar el mundo americano, cuando una decisión de esa envergadura suponía seguramente no volver jamás a su tierra de origen. Tal decisión afectaba igualmente a su familia que ya crecería criolla en otro mundo distante de la patria.

En el desempeño de su actividad va a estar condicionado por su primera vocación docente y magistral en la Universidad de Sevilla, de la que nunca

1. Expuse en un primer trabajo lo esencial de la trayectoria del juez Villabona, que desafortunadamente apareció con el título equivocado, como si una maldición persiguiera al personaje. En el índice de la revista, aunque el encabezamiento del artículo en la página de inicio es correcto, figura de la siguiente manera: "El juez Villalobos frente a la oligarquía encomendera de Cartagena", *Anuario de Estudios Americanos*, LII-1 (1995), pp. 91-116. Ese error ha llevado a que Villabona no figure en buscadores, sino Villalobos, que nada tiene que ver.